



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00130. Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante. Liquidado: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.2110

Diez (10) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00130-00
Proceso: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante: Jesús Antonio Celis Castellanos
Acreedores: Banco Agrario de Colombia S.A, Bancolombia S.A. y otros.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede analizar para resolver la petición de retiro del acta de posesión y relevo del Auxiliar de la Justicia, designado para liquidar el patrimonio del señor JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS, en este caso del Doctor MARIO ANDRÉS TORO COBO.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, se dio apertura al proceso liquidatorio de los bienes que conforman el patrimonio del solicitante Jesús Antonio Célis Castellanos y en la misma providencia, entre otros ordenamientos, se designó como liquidador al señor MARIO ANDRÉS TORO COBO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Cali, de conformidad con lo regulado en artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

El Despacho procedió a notificar al Auxiliar designado, el cargo que le fuera encomendado, quien aceptó tácitamente su designación, solicitando el acta de posesión, la cual fue suscrita por él, el día 20 de septiembre del año 2021 y remitida a este Despacho para la firma respectiva de la Juez y Secretario; así mismo solicitó copia del expediente con fines a cumplir a cabalidad, lo ordenado en el auto de apertura, en atención a lo cual le fue remitido el link de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes.

De manera posterior, el perito nombrado, solicitó requerir al deudor, la cancelación del pago de los honorarios, fijados por el Despacho, con el fin de dar inicio a las funciones propias del cargo para el que fue designado, a lo cual el Juzgado accedió y procedió con lo pertinente.

En igual sentido, el deudor, cumplió a cabalidad lo dispuesto por el Despacho y procedió a realizar la consignación respectiva, seguidamente el



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00130. Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante. Liquidado: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

Juzgado ordenó la entrega de dichos dineros al perito nombrado para la labor liquidatoria.

Habiéndose ordenado la entrega del título originado del pago por concepto de honorarios, a favor del liquidador; este solicitó el retiro del acta de posesión y el relevo del cargo de liquidador, dado que al momento de la posesión, no había tenido en cuenta lo consagrado en el inciso 2 del artículo 7 de Decreto 772 de 2020 que a su tenor literal, reza lo siguiente: “Igualmente, los Jueces Civiles que decidan usar la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, solo podrán tener en cuenta aquellos que tengan domicilio en el lugar del despacho judicial donde son requeridos”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera medida y en virtud al análisis desplegado por el expediente digital, se ha percatado esta funcionaria judicial que si bien es cierto, el perito designado para liquidar los bienes que conforman el haber patrimonial del señor Jesús Antonio Célis Castellanos, en este caso el señor MARIO ANDRÉS TORO COBO, desde el 20 de Septiembre del año que calenda, dicha acta no se encuentra suscrita por esta funcionaria, careciendo actualmente de validez el mentado documento, por la falta de firma de quien debe efectuar el acto de posesión, es decir de esta funcionaria judicial; por lo cual se cae por su propio peso la solicitud de retiro de la aludida acta.

En segundo lugar, una vez examinado la solicitud y las normas invocadas, tanto por el Despacho en la designación, como por el liquidador designado, se ha observado lo siguiente:

Es cierto lo sustentado jurídicamente, por el perito nombrado, en relación con que los Jueces Civiles, al momento de hacer uso de la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, solo podrá tener en cuenta aquellos que tengan domicilio en el lugar del Despacho judicial, donde son requeridos; sin embargo para la decisión que aquí se toma, se deben tener en cuenta varios aspectos, a saber:

1. Se pudo verificar que el espíritu de la norma referida por el liquidador – decreto 772 de 2020, inciso 2 artículo 7-, no es otro que Fortalecer la lista de auxiliares de justicia para los procesos de insolvencia y reducir los gastos que genera la labor, evitando el desplazamiento de los liquidadores designados y en virtud a ello ha querido el legislador que se designen aquellas personas, con domicilio en el lugar del Despacho Judicial donde se adelanta el proceso liquidatorio.
2. No se percató el perito al momento de hacer la solicitud de relevo, que en la lista de auxiliares de la SuperSociedades, no existen personas que



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00130. Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante. Liquidado: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

tengan domicilio en este Municipio de Sevilla Valle del Cauca, ni tan siquiera en Municipios aledaños y cercanos a éste, como en Caicedonia, Tuluá, Cartago Valle del Cauca, ni Armenia Quindío, etc; no siendo posible, de ninguna manera dar aplicación a la norma en comento; situación que tuvo en cuenta el Despacho al momento de hacer la designación y en virtud a ello, nombró a un auxiliar de la Intendencia de Cali, dentro del mismo Departamento, de lo que colige claramente que no es procedente la aceptación del relevo, dadas las justificaciones del Auxiliar de la Justicia y el sustento del Despacho, al no existir Auxiliar de la Justicia en la lista de la Superintendencia de Sociedades, cercano a esta Región y de aceptarse, correspondería nombrar en su lugar, a otros de la misma ciudad donde reside el designado, lo cual no tendría sentido, ni razón de ser.

3. Por otro lado, dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el País, desde Marzo del año 2020 y que se ha ido extendiendo hasta estas calendas, así como las normas reglamentarias; la mayoría de las funciones y labores, bien puede realizarlas el liquidador a través del uso de las tecnologías de la información, como hasta ahora se ha venido desarrollando.

De hecho, a la fecha ya cuenta el mencionado liquidador, con el link de acceso al expediente digitalizado, para que se entere de todas las peticiones y actuaciones que se surtan al interior del proceso; por lo tanto se determina que el desplazamiento hasta este Municipio, para el desarrollo de las funciones asignadas, va a ser mínimo, por no decir ninguno, ya que tanto notificaciones como comunicaciones, se hacen a través de los medios tecnológicos existentes, como correos electrónicos, teléfonos fijos, celulares, etc, y las audiencias, reuniones, diligencias, etc, a través de la plataforma avalada por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso por LIFE SIZE, las cuales deben ser previamente agendadas, etc.

4. Por último es menester indicar que la designación se hizo con fundamento en la norma legal que reguló algunas disposiciones del Código General del Proceso, sobre el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, en este caso corresponde al artículo 47 que dispuso lo siguiente:

“Listas de liquidadores. *Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades*”.

5. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta los avances que se han surtido, para dar inicio a las labores liquidatorias, propiciadas a petición del mismo liquidador, lo que generaría un traumatismo en el normal desarrollo de este trámite.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00130. Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante. Liquidado: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

Como conclusión y con fundamento en lo aquí esbozado, no se accederá a lo pedido por el Auxiliar de la Justicia designado, en este caso, por el señor MARIO ANDRÉS TORO COBO, y para subsanar la actuación que se haya inconclusa, se agendará fecha y hora para efectos de materializar de manera efectiva el acto de posesión, que sería lo único pendiente para que inicie con las actuaciones que le competen en su calidad de liquidador en este asunto.

Para todos los efectos legales, se le pondrá de presente los comunicados que obran en el expediente, sobre calificación de créditos, allegada por el Banco Agrario de Colombia S.A y por el Juzgado Civil del Circuito de Boyacá Duitama, para que sean tenidos en cuenta al momento de dar inicio a las actividades de liquidación.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al Auxiliar de la Justicia, ANDRÉS TORO COBO, la petición de RETIRO de acta de posesión y RELEVO del cargo de Liquidador, para el que fue designado dentro del presente proceso liquidatorio; por los motivos fáctico jurídicos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar el acto protocolario de POSESIÓN por medio virtual del señor ANDRÉS TORO COBO, para el día 12 del mes de Enero del año 2022 a las 02:00 p.m.. Advirtiendo que una vez se materialice la posesión, deberá dar inicio inmediato a las actividades de liquidación correspondientes.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del liquidador, todos los pronunciamientos recibidos en el Despacho, en relación con la apertura de este asunto liquidatorio, los cuales reposan en el expediente electrónico en la plataforma del One Drive, en los archivos numerados de acuerdo al índice, con el 040 y 041, del cual ya le fue enviado el link de acceso al mismo. Lo anterior, con fines a que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro de la liquidación patrimonial que se surte.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00130. Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante. Liquidado: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
166 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1b2bee593fc1f644c4141b0b690c7968adf7ae5725a7a7dafa153c4187481e**
Documento generado en 10/12/2021 12:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>